



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 9 de febrero de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0034(NLE)**

**6050/21
ADD 1**

LIMITE

UK 34

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	9 de febrero de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 64 final - Annex
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra («el Acuerdo de Comercio y Cooperación»), en lo que respecta a la fecha en que cesará la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 64 final - Annex.

Adj.: COM(2021) 64 final - Annex

Bruselas, 9.2.2021
COM(2021) 64 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra («el Acuerdo de Comercio y Cooperación»), en lo que respecta a la fecha en que cesará la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación

ANEXO

Decisión n.º 1/2021 del Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra,

de ...,

relativa a la fecha en que cesará la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra¹ («el Acuerdo de Comercio y Cooperación»), y en particular su artículo FINPROV.11, apartado 2, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo FINPROV.11, apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, las Partes acordaron aplicar provisionalmente dicho Acuerdo a partir del 1 de enero de 2021, siempre que antes de esa fecha se hubiera notificado mutuamente que se habían cumplido sus respectivos requisitos y procedimientos internos necesarios para su aplicación provisional. La aplicación provisional cesará en la fecha que ocurra primero de entre las siguientes: a) el 28 de febrero de 2021 u otra fecha que decida el Consejo de Asociación; o b) el primer día del mes siguiente a aquel en que ambas Partes se hayan notificado mutuamente que han cumplido sus respectivos requisitos y procedimientos internos para establecer su consentimiento a vincularse.
- (2) Habida cuenta de que la Unión Europea, debido a los requisitos procedimentales internos, no estará en condiciones de celebrar el Acuerdo de Comercio y Cooperación a más tardar el 28 de febrero de 2021, el Consejo de Asociación debe fijar el 30 de abril de 2021 como fecha del cese de la aplicación provisional con arreglo al artículo FINPROV.11, apartado 2, letra a).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La fecha en que cesará la aplicación provisional con arreglo al artículo FINPROV.11, apartado 2, letra a), del Acuerdo de Comercio y Cooperación será el 30 de abril de 2021.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ...,

Por el Consejo de Asociación,

Los Copresidentes

¹ DO L 444 de 31.12.2020, p. 14.